



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Cinco de abril de dos mil veintidós

<b>Interlocutorio</b>	598
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	VANESSA MONSALVE GÓMEZ
<b>Demandado</b>	JORGE ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00632 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS-CITA ACREEDORES HIPOTECARIOS- RESUELVE MEDIDAS CAUTELARES

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta a oficios allegada por las siguientes entidades:

- DECEVAL, indica que el demandado es titular de una cuenta de valores en depósito, pero a la fecha no posee saldo en la misma, razón por la cual no es posible registrar la anotación en cuenta de la medida cautelar.
- TRANSUNIÓN, allega la información comercial del demandado y las cuentas bancarias.
- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR, allega la constancia de inscripción del embargo sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias n° 001-1387458, 001-1387459 y 001-1387460 y sus respectivos certificados de tradición y libertad; inmuebles sobre los cuales se encuentran registrados garantías reales, por lo que previo a decretar el secuestro será necesario citar a los acreedor hipotecarios.

De otro lado, se procederá a resolver las nuevas solicitudes de embargo conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** CITAR como ACREEDOR HIPOTECARIO a FABIO HERNÁN GÓMEZ LÓPEZ y LUZ ELENA RUBIO ÁVILA, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal la cual se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020; en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente trámite, haga valer su crédito sea o no exigible, teniendo en cuenta que en las anotaciones n° 1 de los Certificados de Tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias n° 001-1387458 y 001-1387459, existen garantías hipotecarias a su favor.

**SEGUNDO:** CITAR como ACREEDOR HIPOTECARIO a JHEFERSSON GÓMEZ PULGARÍN, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal la cual se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020; en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente trámite, haga valer su crédito sea o no exigible, teniendo en cuenta que en la anotación n° 5 del Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 001-1387460, existe garantía hipotecaria a su favor.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que informe al Despacho la dirección de notificación de los acreedores hipotecarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y retención permitido por la ley, de los dineros depositados en las cuentas de ahorros No. 396946 y 635420 de BANCOLOMBIA cuyo titular sea JORGE ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo y retención permitido por la ley, de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. No. 122767 de DAVIVIENDA cuyo titular sea JORGE ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

**Limitar el embargo a la suma de \$74.400.000**

OFICIAR al Gerente de dicha entidad informándole que debe dejar a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos, en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos

mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

R.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 046 (E)** Hoy **6 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd58ac55d4065fae981ff2bfbb56a27702b91b0fa4dbf1a5e67925695887d80**

Documento generado en 05/04/2022 11:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>